



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2021

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don Alberto Galindo Rosique.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2ª Teniente de Alcaldía
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA MUNICIPAL

D.ª. Caridad Castilla Agüera.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
16/11/2021
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 2 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 2 y 9 de noviembre de 2021, con carácter ordinario y extraordinario y urgente, respectivamente, éstas fueron aprobadas por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de una comunicación remitida por el Ayuntamiento de Cartagena, relativa al expediente en tramitación para la instalación de un monumento conmemorativo del octavo centenario de Alfonso X El Sabio, en el Castillo de la Concepción. Dicho expediente se encuentra en fase de exposición pública siendo el tenor literal del Edicto de publicación el siguiente:

“Por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena celebrado el pasado



28 de octubre de 2021, se ha incoado expediente de Honores y Distinciones Municipales para la instalación en el entorno del Castillo de la Concepción de un monumento conmemorativo del octavo centenario del nacimiento de Alfonso X El Sabio, que instituyó el concejo y término concejil de Cartagena, origen del actual municipio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, se abre un periodo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, en el que entidades e interesados podrán formular cuantas alegaciones o adhesiones estimen oportunas a la finalidad propuesta, pudiendo dirigirlas a la concejal instructor, Dña. María Casajús Galvache, a través de la Oficina de Comunicación y Protocolo, en la primera planta del Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, Tel. 968128810; instancia general en la sede electrónica municipal o mediante el correo electrónico a: protocolo@ayto-cartagena.es.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la instalación de un monumento conmemorativo del octavo centenario de Alfonso X El Sabio, en el Castillo de la Concepción, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena.

II.- Seguidamente se dio lectura a una comunicación remitida por el Ayuntamiento de Cartagena, relativa al expediente en tramitación para la nominación de la Sala Cultural Dora Catarineu en la calle Ronda. Dicho expediente se encuentra en fase de exposición pública siendo el tenor literal del Edicto de publicación el siguiente:

“Por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena celebrado el pasado 28 de octubre de 2021, se ha incoado expediente de Honores y Distinciones Municipales para la nominación de la Sala Cultural Dora Catarineu, en el bajo municipal del



edificio situado entre las calles de Juan Fernández, Ronda y Carlos III, que ha sido acondicionado para la conservación de un lienzo del frente de Tierra de la Muralla de Carlos III, en reconocimiento y homenaje a la más internacional, personal y polifacética artista plástica cartagenera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, se abre un periodo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, en el que entidades e interesados podrán formular cuantas alegaciones o adhesiones estimen oportunas a la finalidad propuesta, pudiendo dirigirlas a la concejala instructora, Dña. Ana Belén Castejón Hernández, a través de la Oficina de Comunicación y Protocolo, en la primera planta del Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, Tel. 968128810; instancia general en la sede electrónica municipal o mediante el correo electrónico a: protocolo@ayto-cartagena.es.”

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la nominación de la Sala Cultural Dora Catarineu, en el bajo municipal sito entre las calles de Juan Fernández, Ronda y Carlos III, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena.

III.- A continuación se dio cuenta de una comunicación remitida por el Ayuntamiento de Cartagena, relativa al expediente en tramitación para la nominación de la Rotonda del Efesé en la Avenida del Cantón. Dicho expediente se encuentra en fase de exposición pública siendo el tenor literal del Edicto de publicación el siguiente:

“Por acuerdo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Cartagena celebrado el pasado



28 de octubre de 2021, se ha incoado expediente de Honores y Distinciones Municipales para la nominación de la Rotonda del Efesé en la Avenida del Cantón, frente al Estado Municipal Cartagonova, con el fin de rendir un merecido homenaje al fútbol cartagenero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Cartagena, se abre un periodo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto, en el que entidades e interesados podrán formular cuantas alegaciones o adhesiones estimen oportunas a la finalidad propuesta, pudiendo dirigirlas al concejal instructor, D. Diego Ortega Madrid, a través de la Oficina de Comunicación y Protocolo, en la primera planta del Palacio Consistorial, Plaza del Ayuntamiento, Tel. 968128810; instancia general en la sede electrónica municipal o mediante el correo electrónico a: protocolo@ayto-cartagena.es

A continuación, el Sr. Alcalde defendió la adhesión a este expediente.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Comparecer, en nombre del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en el expediente que se tramita para la nominación de la Rotonda del Efesé en la Avenida del Cantón, frente al Estadio Municipal Cartagonova, en adhesión a la propuesta y en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cartagena.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

I.- Certificación número seis de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S nº 80/20”.

Se dio cuenta del informe propuesta firmado por la Técnico responsable del servicio de



contratación, con fecha 12 de noviembre de 2021, que textualmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente de referencia O-04/20 (Sede electrónica: 2020/12646N), que se ha tramitado en este Ayuntamiento, para la contratación de las obras “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco”, P.O.S. 80/20, siendo adjudicatario la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Por Providencia de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 23 de diciembre de 2020, se ordenó iniciar el expediente para la contratación referida, a la vista de la memoria justificativa suscrita por el Sr. Técnico Municipal, D. Antonio Roca Sánchez, de fecha 21 de diciembre de 2020, mediante tramitación anticipada de gasto.

Segundo.- Por Resolución de la Sra. Concejal Delegada de Personal y Contratación nº 2020002949, de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y el proyecto de obras, para la contratación de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, mediante procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria, conforme al artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Tercero.- Mediante Decreto nº 2021001020, de 08 de abril de 2021, el Órgano de Contratación adjudicó el contrato de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20 a la U.T.E. ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L. U04947461, por el precio de 448.077,71 €, más el 21% de IVA, que supone 94.096,31 €, lo que asciende a un total de 542.174,02 €.

Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, fue aprobada la certificación nº 1 de la obra de referencia, por importe de 770,02 €.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021, fue



aprobada la certificación nº 2 de la obra de referencia, por importe de 37.508,74 €.

Sexto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2021, fue aprobada la certificación nº 3 de la obra de referencia, por importe de 60.973,96 €.

Séptimo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de septiembre de 2021, fue aprobada la certificación nº 4 de la obra de referencia, por importe de 119.929,15 €.

Octavo.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05 de octubre de 2021, fue aprobada la certificación nº 5 de la obra de referencia, por importe de 159.761,59 €.

Noveno.- Así mismo, existe informe favorable de la Jefatura de la Sección de Urbanismo de fecha 12 de noviembre de 2021 con el siguiente tenor literal:

“INFORME CERTIFICACION ORDINARIA

OBRA: PUESTE EN LA CARRETERA RM-F22 DE TORRE PACHECO POS 80/2020

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

ADJUDICATARIO: UTE: ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.I. Y OBRAS

E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO S.L.

DIRECTORES DE OBRA: ANTONIO ROCA SANCHEZ ARQ, TEC. MUNICIPAL

Iniciada la obra arriba referenciada con fecha 30 de mayo de 2021 procede la certificación de las obras ejecutadas mensualmente.

Revisada la certificación nº 6 por los técnicos directores de la obra, se realiza la portada y la descripción detallada en partidas presupuestarias según la medición realmente ejecutada ajustada al proyecto original durante el mes de octubre.

Vista la certificación en los primeros 10 días del mes de conformidad al art. 240 de la Ley.

9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público y habiéndose comprobado por la Dirección técnica, desde la Jefatura de Sección se entiende Favorable el expediente para continuar con su tramitación.

Y para que conste, a los efectos del expediente de contratación de dichas obras, se realiza el presente informe. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza del presente contrato está tipificada como contrato



ADMINISTRATIVO DE OBRAS, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se registrá, en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos y extinción, por las prescripciones contenidas en el mismo, los preceptos de la LCSP; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al Texto Refundido antes citado; subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Por su cuantía puede tramitarse el expediente por los cauces legales del procedimiento abierto simplificado, tramitación abreviada, según disponen los artículos 131 y 159, de la LCSP. Además, el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, según lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la LCSP, según la delimitación operada por la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Aprobar la certificación nº 6 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre Pacheco” POS Nº 80/20, con un importe de 153.857,39 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 12 de noviembre



de 2021, del siguiente tenor literal:

“INFORME FISCALIZACIÓN

Procedimiento: Certificación obra nº 6

Acto intervenido: Aprobar certificación nº 6 de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco” POS 80/20, firmada por los Directores de obra D. Antonio Roca Sánchez y D. Gregorio García Martínez, por un importe total de 153.857,39 €.

Fecha firma certificado: 04/11/2021

Fecha registro en Intervención: 12/11/2021

Documentos contables: Tras la aprobación de la certificación se realizará la aprobación de la factura mediante la fase O sobre ADRC 9582/21 de 07/04/2021.

Fecha: 12 de noviembre de 2021

Observaciones:

Se ha procedido al examen de la documentación que obra en el expediente que se ha remitido, de acuerdo con el régimen aprobado en esta entidad para el ejercicio de la función interventora, que se encuentra limitado a la comprobación únicamente de los requisitos básicos generales, que son los siguientes:

Aspectos comprobados		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 25/07/2018)	Se cumple
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 25/07/2018]	Se cumple
Se ha comprobado	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 25/07/2018]	
Se ha comprobado	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de	Se cumple



	25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor. [Apartado Segundo.1.4.a) Resolución IGAE de 25/07/2018]	Se cumple
No es aplicable	En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida. [Apartado Segundo.1.4.b) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares. [Apartado Segundo.1.4.c) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención General de la Administración del Estado para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.d) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
No es aplicable	En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público. [Apartado Segundo.1.4.e) Resolución IGAE de 25/07/2018]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El órgano interventor ha recibido el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple



CONCLUSIONES (arts. 216,217 y 218 del TRLRHL)		
	X	Fiscalizado de conformidad
		Fiscalizado con las observaciones que se indican
		Fiscalizado con reparo, que tiene efectos suspensivos, por lo que se deberá solventar o resolver la discrepancia que, en su caso, se haya planteado

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número seis de la obra “Puente en la carretera RM-F22 de Torre-Pacheco, obra del P.O.S nº 80/20, por un importe de 153.857,39 euros, realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas UTE OEL, S.L. y OBRAS E INFRAESTRUCTURAS CARTAGO, S.L.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación, Intervención y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores. (Expte. núm.: 67/21).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 16 de noviembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1327	00	Alcaldía (Servicios)	3	3.631,48 €
1329	00	Alcaldía (Suministros)	5	11.842,42 €
1330	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	3.576,20 €
1331	00	Agricultura y Urbanismo (Servicios)	1	3.617,90 €
1332	00	Contratación y Comunicación (Servicios)	5	7.974,68 €
1333	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	6.265,38 €
1334	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.600,00 €
1335	00	Cultura y Turismo (Suministros)	1	1.975,33 €
TOTAL			18	40.483,39 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 40.483,39 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1327	00	Alcaldía (Servicios)	3	3.631,48 €



1329	00	Alcaldía (Suministros)	5	11.842,42 €
1330	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	3.576,20 €
1331	00	Agricultura y Urbanismo (Servicios)	1	3.617,90 €
1332	00	Contratación y Comunicación (Servicios)	5	7.974,68 €
1333	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	6.265,38 €
1334	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.600,00 €
1335	00	Cultura y Turismo (Suministros)	1	1.975,33 €
TOTAL			18	40.483,39 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 16 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 67/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 8 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 40.483,39



€.

Fecha firma Propuesta: 16/11/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1327	00	Alcaldía (Servicios)	3	3.631,48 €
1329	00	Alcaldía (Suministros)	5	11.842,42 €
1330	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	3.576,20 €
1331	00	Agricultura y Urbanismo (Servicios)	1	3.617,90 €
1332	00	Contratación y Comunicación (Servicios)	5	7.974,68 €
1333	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	6.265,38 €
1334	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.600,00 €
1335	00	Cultura y Turismo (Suministros)	1	1.975,33 €
TOTAL			18	40.483,39 €

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que</i>	APLICA



	<i>el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- ☐ FAVORABLE
☐ DESFAVORABLE
☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Nixus Netorks,S.L por importe de 6.265,38 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del día 06 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Cope Cartagena, por importe de 1.493,62 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del 28 de diciembre de 2021.

En relación a las facturas de Uniprex,S.A, por importes de 1.058,75 €, 653,40€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del 28 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Sociedad Española de Radiodifusión,S.L por importe de



2.420,00€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del 28 de diciembre de 2021

En relación a las facturas de Equidesa Group , S.L por importe de 5.858,34€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del día 16 de diciembre de 2021.

En relación a las facturas de Equipamientos Deportivos , S.A por importe de 1.096,00€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del día 16 de diciembre de 2021

En relación a la factura de Antonio Garceran Ros, por importe de 2.231,89€ se recuerda, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del 13 de diciembre de 2021.

En relación a la factura de Ingeniería de Gestión Industrial,S.L por importe de 3.617,90 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 06 de diciembre de 2021.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las ocho relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 40.483,39 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1327	00	Alcaldía (Servicios)	3	3.631,48 €



1329	00	Alcaldía (Suministros)	5	11.842,42 €
1330	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Servicios)	1	3.576,20 €
1331	00	Agricultura y Urbanismo (Servicios)	1	3.617,90 €
1332	00	Contratación y Comunicación (Servicios)	5	7.974,68 €
1333	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías (Suministros)	1	6.265,38 €
1334	00	Cultura y Turismo (Servicios)	1	1.600,00 €
1335	00	Cultura y Turismo (Suministros)	1	1.975,33 €
TOTAL			18	40.483,39 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 68/21).

Acto seguido se dio lectura de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 16 de noviembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la



adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1337	00	Empleo, Juventud e Igualdad (Suministros)	2	325,39 €
1338	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	930,00 €
1339	00	Cultura y Turismo (Suministros)	3	853,05 €
1340	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	2	1.523,00 €
1341	00	Alcaldía (Servicios)	1	10,94 €
1342	00	Agricultura y Urbanismo	1	847,00 €
1343	00	Contratación y personal (Servicios)	1	393,25 €
TOTAL			13	4.882,63€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 4.882,63 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1337	00	Empleo, Juventud e Igualdad (Suministros)	2	325,39 €
1338	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	930,00 €
1339	00	Cultura y Turismo (Suministros)	3	853,05 €
1340	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	2	1.523,00 €
1341	00	Alcaldía (Servicios)	1	10,94 €
1342	00	Agricultura y Urbanismo	1	847,00 €
1343	00	Contratación y personal (Servicios)	1	393,25 €
TOTAL			13	4.882,63€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 16 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME



Expediente Nº: 68/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS MENORES DE ESCASA CUANTIA

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D.Damian J.Ortega Pedrero, de aprobación de 7 relaciones de facturas de Contratos Menores de escasa cuantía, por un importe total de 4.882,63 €.

Fecha firma Propuesta: 16/11/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1337	00	Empleo, Juventud e Igualdad (Suministros)	2	325,39 €
1338	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	930,00 €
1339	00	Cultura y Turismo (Suministros)	3	853,05 €
1340	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	2	1.523,00 €
1341	00	Alcaldía (Servicios)	1	10,94 €
1342	00	Agricultura y Urbanismo	1	847,00 €
1343	00	Contratación y personal (Servicios)	1	393,25 €
TOTAL			13	4.882,63€
Ref.Leg.		Requisitos básicos generales		Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL		Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza		APLICA



Art.116.3 LCSP	del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☐ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☒ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

En relación a la factura de Grafiluz Imagen Corporativa,S.L por importe de 677,60€, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regulación antes del 06 de diciembre de 2021.

En relación a las facturas de José López Saura, por importe de 235,95 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 09 de diciembre de 2021.



En relación a la factura de Ingeniería de Gestión Industrial, S.L por importe de 847,00 €, se comunica que está en proceso de licitación estando obligado a su regularización antes del día 06 de diciembre de 2021.

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las siete relaciones contables correspondientes a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.882,63 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1337	00	Empleo, Juventud e Igualdad (Suministros)	2	325,39 €
1338	00	Cultura y Turismo (Servicios)	3	930,00 €
1339	00	Cultura y Turismo (Suministros)	3	853,05 €
1340	00	Nuevas Tecnologías y Emergencias (Suministros)	2	1.523,00 €
1341	00	Alcaldía (Servicios)	1	10,94 €
1342	00	Agricultura y Urbanismo	1	847,00 €



1343	00	Contratación y personal (Servicios)	1	393,25 €
TOTAL			13	4.882,63€

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

III.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 66/21).

Seguidamente se dio cuenta de una propuesta de acuerdo, de fecha 16 de noviembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificada por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1326	00	Personal y Contratación (Su-ministros)	20	24.160,37 €
1325	00	Personal y Contratación (Servicios)	59	347.689,53



1318	00	Personal y Contratación (Servicios	622	175.361,29 €
TOTAL			701	547.211,19 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de las relaciones contables siguiente, que importa la cantidad de 547.211,19 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1326	00	Personal y Contratación (Su- ministros)	20	24.160,37 €
1325	00	Personal y Contratación (Servicios)	59	347.689,53
1318	00	Personal y Contratación (Servicios	622	175.361,29 €
TOTAL			701	547.211,19 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 16 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 66/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE



CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 3 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 547.211,19 €.

Fecha firma Propuesta: 16/11/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1326	00	Personal y Contratación (Suministros)	20	24.160,37 €
1325	00	Personal y Contratación (Servicios)	59	347.689,53
1318	00	Personal y Contratación (Servicios)	622	175.361,29 €
TOTAL			701	547.211,19 €

Sometido a fiscalización:

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos	APLICA



	aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☒ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO		
NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las tres relaciones contables correspondientes a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 547.211,19 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1326	00	Personal y Contratación (Su- ministros)	20	24.160,37 €
1325	00	Personal y Contratación (Servicios)	59	347.689,53



1318	00	Personal y Contratación (Servicios	622	175.361,29 €
TOTAL			701	547.211,19 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

IV.- Facturas de contratos de obras. (Expte. núm.: 69/21).

A continuación se dio cuenta de una propuesta de acuerdo del día de la fecha, 16 de noviembre de 2021, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos de obras, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1345	00	Agricultura y Urbanismo (Obras)	1	18.373,31 €
TOTAL			1	18.373,31 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 18.373,31 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1345	00	Agricultura y Urbanismo (Obras)	1	18.373,31 €
TOTAL			1	18.373,31 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Municipal, con fecha 16 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 69/21

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS DE CONTRATOS DE OBRAS

Acto intervenido: Propuesta de resolución del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratos de obras, por un importe total de 18.373,31 €.

Fecha firma Propuesta: 16/11/2021

Sometido a fiscalización:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1345	00	Agricultura y Urbanismo (Obras)	1	18.373,31 €



TOTAL			1	18.373,31 €
--------------	--	--	----------	--------------------

Ref.Leg.	Requisitos básicos generales	Resultado
Art.13.2.a) RD 424/2017 Art.172 y 176 TRLHL Art.116.3 LCSP	Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. <i>(Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).</i>	APLICA
Art. 13.2.a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que lo financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	NO APLICA
Art.13.2.b) RD 424/2017 Art.185 TRLHL	Que el gasto se genera por órgano competente	APLICA
Art. 19.a) RD 424/2017	Que las obligaciones responden a gastos aprobados, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.	NO APLICA
Art. 19.b) RD 424/2017	Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.	APLICA
Art. 19.c) RD 424/2017	Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, que se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.	NO APLICA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

☒ FAVORABLE

☐ DESFAVORABLE

☐ FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

ORDEN DE PAGO



NORMATIVA	CONCEPTO	RESULTADO
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago es dictada por órgano competente	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación	Cumple
Art. 21 del RD 424/2017	La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos	Cumple

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas de contratos de obras que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 18.373,31 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1345	00	Agricultura y Urbanismo (Obras)	1	18.373,31 €
TOTAL			1	18.373,31 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 5 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



En relación con el expediente de referencia 153/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía provisional depositada por la mercantil CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2021001667 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó incoar* el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 26 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 07 de junio de 2021 se publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, otorgando un plazo de treinta días, a partir del día siguiente hábil al de la publicación del anuncio de licitación, para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 07 de julio de 2021 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada a través de la Plataforma de Contratación una oferta para el lote 7 y dos ofertas para el lote 8.

Cuarto.- Por Resolución 2021002665 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 27 de septiembre de 2021 se adjudicaron a la mercantil CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157) los lotes siguientes:*

- **LOTE 7** (Manzana 2, parcela 32 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, con una superficie de 2.000 m² en régimen de COMPRAVENTA por el precio de 48.000,00 € más el 21% de IVA (10.080,00 €), lo que hace un total de 58.080,00 €.

- **LOTE 8** (Manzana 2, parcela 34 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, con una superficie de 1.626,28 m² en régimen de COMPRAVENTA



por el precio de 39.000,00 € más el 21% de IVA (8.190,00 €), lo que hace un total de 47.190,00 €.

Quinto.- La mercantil CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157) fue licitador de los siguientes lotes del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco:

- LOTES 1-2 y 3 (parcelas 7,8 y 9): 2.302,11€ fianza depositada en metálico de los que no resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.961 de su protocolo a favor de la mercantil INTERGUECA, S.L. (B30902241).
- LOTE 4 (parcela 18): 1.980,12€ fianza depositada en metálico del que no resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.961 de su protocolo a favor de la mercantil INTERGUECA, S.L. (B30902241).
- LOTE 5 (parcela 19): 1.980,12€ fianza depositada en metálico del que no resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.961 de su protocolo a favor de la mercantil INTERGUECA, S.L. (B30902241).
- LOTE 7 (parcela 32): 2.350,41€ fianza depositada en metálico, del que resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.908 de su protocolo.
- LOTE 8 (parcela 34): 1.911,21€ fianza depositada en metálico, del que resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la escritura de compraventa otorgada ante el Sr. Notario D. Juan Isidro Gancedo del Pino de fecha 20 de octubre de 2021 con el número 1.908 de su protocolo.
- LOTE 9 (parcela 35): 1.911,21€ fianza depositada en metálico del que no resultó adjudicatario. Consta en el expediente copia de la Resolución nº 2021002604 de



la Concejalía Delegada de Personal y Contratación de fecha 20 de septiembre de 2021 por el que se declaran desiertos los LOTES 6, 9, 13, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del procedimiento.

Sexto.- Con fecha 29 de octubre de 2021 (Entrada registro sede nº 2021021191) solicitó la devolución de las garantías provisionales depositadas. Al respecto, consta en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 02 de noviembre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importes de 2.302,11 €, 1.980,12 €, 1.980,12 €, 2.350,41 €, 1.911,21 € y 1.911,21 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma



especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantías provisionales depositadas por CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L. (B04739157), licitadora del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, que ascienden a las cantidades de:

- Lote 1, 2 y 3: 2.302,11 €
- Lote 4: 1.980,12 €
- Lote 5: 1.980,12 €
- Lote 7: 2.350,41 €
- Lote 8: 1.911,21 €
- Lote 9: 1.911,21 €



Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 2 de noviembre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositadas en metálico seis fianzas, por los importes reseñados en la propuesta anteriormente transcrita.

Visto que por la Intervención municipal, en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 8 de noviembre de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las siguientes garantías provisionales depositadas en metálico por la mercantil CONSTRUCCIONES Y RIEGOS ECOLÓGICOS, S.L., como licitadora del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal AUi nº 2, de Dolores de Pacheco”:

- Lote 1, 2 y 3: 2.302,11 €
- Lote 4: 1.980,12 €
- Lote 5: 1.980,12 €
- Lote 7: 2.350,41 €
- Lote 8: 1.911,21 €
- Lote 9: 1.911,21 €

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

II.- Seguidamente, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de**



Administración General, Responsable del Servicio, emitido con fecha 20 de octubre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 116/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía provisional depositada por ACQUA C.B. (E30595730) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2021001667 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó incoar el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 26 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial, descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 07 de junio de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación otorgando un plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 07 de julio de 2021 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada a través de la Plataforma de Contratación una única oferta para los lotes 14, 15, 16 y 17, ya que la oferta presentada por el licitador ACQUA C.B. (E30595730) quedó excluida de la licitación al encontrarse fuera de plazo.

Cuarto.- Por Resolución 2021002652 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 27 de septiembre de 2021 se adjudicaron al licitador [REDACTED] los LOTES 14, 15, 16, 17.

Quinto.- La mercantil ACQUA C.B. (E30595730) como licitadora de las parcelas 15 y 16 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, habiendo depositado en concepto de garantía provisional un importe de 2.324,33 € en metálico, en este Ayuntamiento, solicitó con fecha 04 de agosto de 2021 (Entrada registro sede nº 2021014244)



la devolución de la garantía provisional depositada. Al respecto, constan en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 2.324,33 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto



1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por ACQUA C.B. (E30595730), como licitadora de los LOTES 15 y 16 Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, que asciende a la cantidad de 2.324,33 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 11 de octubre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositada en metálico fianza por importe de 2.324,33 euros.



Visto que por la Intervención municipal, en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 3 de noviembre de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las garantías provisionales depositadas en metálico por la mercantil ACQUA C.B., como licitadora de los lotes 15 y 16 del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal AUi nº 2, de Dolores de Pacheco”, que asciende a la cantidad de 2.324,33 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

III.- A continuación, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por el Técnico de Administración General, Departamento de Asuntos Generales y Contratación**, emitido con fecha 13 de octubre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 129/21 VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la garantía provisional depositada por la mercantil PLÁSTICOS GALIÁN, S.L. (B30861686) para participar en el procedimiento de “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución 2021001667 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, de fecha 13 de marzo de 2020, Incoar el expediente administrativo para la enajenación onerosa, por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, mediante concurso y en lotes, de 26 parcelas de titularidad municipal, bienes inmuebles de naturaleza patrimonial,



descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares incluidos en el expediente, convocando su licitación.

Segundo.- Con fecha 07 de junio de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado anuncio de licitación otorgando un plazo de 30 días naturales para la presentación de ofertas.

Tercero.- Con fecha 07 de julio de 2021 expiró el plazo de presentación de ofertas, teniendo entrada a través de la Plataforma de Contratación cuatro ofertas para los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco.

Cuarto.- Por Resolución 2021002741 de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación, *de fecha 01 de octubre de 2021 se adjudicaron a la mercantil INTERGUECA, S.L.(NIF: B3090224) los LOTES 1, 2, 3, 4 y 5 Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco.*

Quinto.- La mercantil PLÁSTICOS GALIÁN, S.L. (B30861686) como licitador de las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, habiendo depositado en concepto de garantía provisional un importe de 6.262,36 € en metálico, en este Ayuntamiento, solicitó con fecha 13 de septiembre de 2021 (Entrada registro sede nº 2021016576) la devolución de la garantía provisional depositada. Al respecto, consta en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 11 de octubre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 6.262,36 € por la mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –



ROF.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial, encontrándose el mismo en virtud del artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), excluido del ámbito de aplicación de dicho texto legal, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo de conformidad con el artículo 4, el que resulte de las normas especiales que sean de aplicación, aplicándose los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Según dispone el artículo 106.4 LCSP (Exigencia y régimen de la garantía provisional.):

“4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.”

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Primero.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada por PLÁSTICOS GALIÁN, S.L. (B30861686), como licitadora de los LOTES 1, 2, 3, 4 Y 5 del Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco, del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal ubicadas en el Plan Parcial Industrial Municipal Aui nº2 de Dolores de Pacheco”, P02/21, que asciende a la cantidad de 6.262,36 €.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 13 de octubre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositada en metálico fianza por importe de 6.262,36 euros.

Visto que por la Intervención municipal, en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 3 de noviembre de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía provisional depositada en metálico por la mercantil PLÁSTICOS GALIÁN, S.L., como licitadora de los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 del contrato administrativo “Enajenación en pleno dominio de varias parcelas de propiedad municipal AUí nº 2, de Dolores de Pacheco”, que asciende a la cantidad de 6.262,36 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.



IV.- Acto seguido, se dio cuenta de un **informe-propuesta suscrito por la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, emitido con fecha 28 de octubre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza definitiva del contrato del “Suministro de un camión con grúa autocargante y un remolque de transporte de bobinas eléctricas para los servicios municipales” SM04/21 se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto de la Concejalía Delegada de Personal y Contratación nº 2021002070, de fecha 20 de julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, para la contratación del “Suministro de un camión con grúa autocargante y un remolque de transporte de bobinas eléctricas para los servicios municipales”, procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria.

Segundo.- Mediante Resolución nº 2021002919 de fecha 27 de octubre se rechazó la oferta presentada por la mercantil CONSTRUCCIONES Y TECNICAS DE MAQUINARIA, S.A. (A08664724) para la contratación del LOTE 1 del “Suministro de un camión con grúa autocargante y un remolque de transporte de bobinas eléctricas para los servicios municipales” al no ajustarse los pesos y cargas del camión grúa autocargante ofertado a los criterios descritos en el Pliego de prescripciones técnicas y se declararon desiertos los Lotes 1 y 2 del procedimiento aprobado por la Concejalía Delegada de Personal y Contratación con fecha 20 de julio de 2021.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 22 de octubre de 2021 (Entrada registro sede nº 20210020451) la devolución de las garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente dos informes favorables emitidos por la Tesorería Municipal, de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 2.575,00 euros por la



mercantil solicitante y que la propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por CONSTRUCCIONES Y TECNICAS DE MAQUINARIA, S.A. (A08664724), como li-



citador del contrato que ha quedado desierto de “Suministro de un camión con grúa autotransportadora y un remolque de transporte de bobinas eléctricas para los servicios municipales” SM04/21 que asciende a la cantidad de 2.575,00 euros.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.”

En el expediente obra informe emitido por la Tesorería Accidental, con fecha 27 de octubre de 2021, en el que se indica que la citada mercantil tiene depositada en metálico fianza por importe de 2.575 euros.

Visto que por la Intervención municipal, en el proceso de fiscalización, se ha emitido informe favorable con fecha 3 de noviembre de 2021.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada en metálico por la mercantil CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA, S.A., como licitadora del contrato que ha quedado desierto de “Suministro de un camión con grúa autotransportadora y un remolque de transporte de bobinas eléctricas para los servicios municipales”, que asciende a la cantidad de 2.575 euros.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

V.- A continuación se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 16 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal se cita a continuación:



“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2021/6546Y

-Expte. 2021/11494Y

-Expte. 2021/11495F

-Expte. 2021/11498X

-Expte. 2021/11499B

-Expte. 2021/13325C

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2021/6546Y

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 25 de febrero de 2021, núm. anotación 2021003150, para acometida de saneamiento en calle Estanco de Torre-Pacheco por D. [REDACTED] (Expte. DRO-2021/2518A). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 24 de febrero de 2021, núm. documento: 12021000004339.

Con fecha 18 de mayo de 2021 y núm. anotación 2021008901 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

b) Expte. 2021/11494Y.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 2 de julio de 2020 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para cambio de cubierta de vivienda unifamiliar en calle La Paz, 6 de Torre-Pacheco (Expte. 2020/199V). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por



importe de 323,71€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita en efectivo y como queda acreditado en la carta de pago de 22 de julio de 2020, núm. documento: 12020000023600.

Con fecha 11 de agosto de 2021, núm. anotación 2021014587 el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

c) Expte. 2021/11495F.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 13 de agosto de 2021, núm. anotación 2021014712, para acometida de alcantarillado en calle Mar Menor, 4 en Roldán, termino municipal de Torre-Pacheco por D. [REDACTED]

[REDACTED] Expte. DRO-2021/11072K). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 16 de agosto de 2021, núm. documento: 12021000026475.

Con fecha 16 de agosto de 2021 y núm. anotación 2021014771 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

d) Expte. 2021/11498X.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 12 de agosto de 2021, núm. anotación 2021014646, para realización de arqueta de saneamiento en calle Ramón y Cajal, 6 de Torre-Pacheco por D^a. [REDACTED] (Expte. DRO-2021/10935E). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 84,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 12 de agosto de



2021, núm. documento: 12021000028008.

Con fecha 19 de agosto de 2021 y núm. anotación 2021014971 la interesada solicita la devolución del importe de la fianza.

La interesada presenta fotocopia de la cartilla bancaria con número de cuenta para la devolución del importe de la fianza a nombre de su marido ya que ella no posee cuenta bancaria a su nombre, por lo que presenta escrito de autorización para que se realice el ingreso de la fianza en la cuenta de su marido.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

e) Expte. 2021/11499B.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 4 de enero de 2021, núm. anotación 2021000022, para reforma integral de vivienda en Paraje Hortichuela, 117 de Torre-Pacheco por D. [REDACTED] (Expte. DRO-2021/26W). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 23 de diciembre de 2020, núm. documento: 12020000041636.

Con fecha 24 de agosto de 2021 y núm. anotación 2021015147 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

f) Expte. 2021/13325C.

Presentada documentación completa de Declaración Responsable de Obras con fecha 18 de mayo de 2021, núm. anotación 2021008927, para acometida de saneamiento en calle Andalucía, 6 en Dolores, termino municipal de Torre-Pacheco por D. [REDACTED]



██████████ (Expte. DRO-2021/6550X). Como condición de la documentación aportada se constituye fianza por importe de 284,00€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 18 de mayo de 2021, núm. documento: 12021000016655.

Con fecha 27 de septiembre de 2021 y núm. anotación 2021018131 el interesado solicita la devolución del importe de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 12 de noviembre de 2021.

Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó en metálico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local,



en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Se envía el expediente completo a intervención para su fiscalización.

CONCLUSIÓN

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de fianza en efectivo:

Expediente de devolución de fianza nº 2021/6546Y, DRO-2021/2518A.



Expediente de devolución de fianza nº 2021/11494Y, Licencia 2020/199V.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/11495F, DRO-2021/11072K.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/11498X, DRO-2021/10935E.

Expediente de devolución de fianza nº 2021/11499B, DRO-2021/26W

Expediente de devolución de fianza nº 2021/13325C, DRO-2021/6550X.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de las fianzas en metálico enumeradas.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
DRO-2021/2518A	[REDACTED]	284,00€	Fianza en metálico
Licencia 2020/199V	[REDACTED]	323,71€	Fianza en metálico
DRO-2021/11072K.	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico
DRO-2021/10935E	[REDACTED]	84,00€	Fianza en metálico
DRO-2021/26W	[REDACTED]	284,00€	Fianza en metálico
DRO-2021/6550X	[REDACTED]	284,00€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 1.343,71€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de las fianzas, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra informe emitido, con fecha 16 de noviembre de 2021, por la Sra. Interventora Municipal, en el que consta el sentido favorable de la fiscalización practicada a los expedientes relacionados anteriormente.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas, depositadas en metálico por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/2518A.



B.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 323,71 euros, en el expediente de obras número 2020/199V.

C.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/11072K.

D.- Devolución de fianza depositada por DOÑA [REDACTED] por importe de 84 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/10935E.

E.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/26W.

F.- Devolución de fianzas depositadas por DON [REDACTED], por importe total de 284 euros, en el expediente de obras número DRO-2021/6550X.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- A continuación intervino el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar que, con referencia al borrador de Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado en la anterior sesión celebrada por esta Junta de Gobierno Local, el día 9 de noviembre de 2021, se ha observado un error material en el texto del mismo, concretamente en su



estipulación segunda, manteniéndose invariable el resto de su contenido. El tenor literal correcto de la estipulación segunda es el que se transcribe a continuación:

“Segunda.- Cesión.

Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Torre Pacheco, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de las siguientes vías:

RM-F14, del P.K. 8+550 al P.K. 10+000.

RM-F30, desde la Plaza Puerta del Sol al P.K. 2+350.

RM-F36, del P.K. 0+000 al P.K. 0+750.

RM-F21, del P.K. 0+000 al P.K. 2+430.

RM-F51, del P.K. 0+000 al P.K. 1+150.

T-F23, del P.K. 0+000 al P.K. 0+900.

RM-F12, del P.K. 0+000 al P.K. 0+250.

T-3319-1, del P.K. 0+000 al P.K. 3+200.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la estipulación segunda del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para la concesión directa de una subvención para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en la RM-F36 y la RM-F51, con arreglo a los términos arriba detallados, manteniendo idéntico el resto del texto del documento, así como los compromisos municipales adoptados mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- Trasladar este acuerdo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, para su conocimiento y efectos oportunos.

II.- A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales, con fecha 10 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2021

Tramitado desde la Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR, con NIF G-30048920, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR (en adelante Asociación AIDEMAR), con NIF G-30048920 para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2021, se expone:

PRIMERO. - Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitido acuerdo de incoación por el Sra. Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 6/10/2021, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR, con NIF G-30048920, correspondiente al ejercicio 2021.

SEGUNDO. - Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación AIDEMAR con CIF., G-30048920 ha presentado documentación en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, mediante los siguientes registros:

- Registro General de Entrada nº 2021016020, de fecha 7/09/2021.

Mediante la misma, la Asociación AIDEMAR ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General



de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración Responsable suscrita con fecha 6/09/2021, manifestando los siguientes extremos:

- Que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, relativos a los requisitos para obtener la condición de beneficiario y causas por las que no podrán obtener las mismas.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que no es deudora por resolución de reintegro de otras subvenciones percibidas del Sector Público (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2º.g) de la LGS, y artículos 10 y 17 de la OGS), y que en el caso de serlo a lo largo de la ejecución de la actividad subvencionada, lo pondrá en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como administración concedente de la subvención a percibir.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, de fecha 29/10/2021 y 27/10/2021, respectivamente.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la Asociación AIDEMAR, con fecha 7/09/2021 (DOC.7), así como certificado emitido en el sentido, con fecha 2/11/2021, por el Servicio de Recaudación Municipal.

TERCERO. - Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27/07/2021, fue aprobado el expediente 2020/7624P de justificación de subvención nominativa realizada por la Asociación AIDEMAR, con NIF: G-30048920, y percibida por importe de 12.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 8/10/2020 (correspondiente



al ejercicio 2020) habiéndose notificado a la entidad beneficiaria la certificación del citado acuerdo.

CUARTO. - De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 17 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Bienestar Social, a la referida asociación (AIDEMAR), para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 12.000,00 €, ejercicio 2021, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, artículo 17, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 12.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 11/2300/48003 del presupuesto vigente para el año 2021, por dicho importe, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR”, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación AIDEMAR, para sufragar los gastos ocasionados por la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, así como el mantenimiento de servicios, programas y actividades tendentes a la integración social, contemplando las necesidades del colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco, durante el año 2021.

SEXTO. - Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Trabajadora Social de Servicios Sociales, Verónica Meseguer Molina, de fecha 9/11/2021, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el



carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50. 1º de la LRJSP.

SEPTIMO. - Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 12.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos) nº 12021000033596, de fecha 21/10/2021 expedido para tal finalidad, conteniendo la aplicación presupuestaria siguiente: 11/2300/48003, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

OCTAVO. - Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido por la Técnica Jurídica Municipal D^a. Sylvia Fernández Rodríguez, de fecha 9/11/2021, que concluye con el siguiente texto:

“El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.”

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local (LBRL), y modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LRGS).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (PES 2020-2022), aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero



de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/Transparencia Económica).

- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.
- Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación de funciones de la Alcaldía-Presidencia, BORM nº 164, de 18 de julio de 2019 (modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero, BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021), relativa la delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en los Concejales Delegados.
- Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Resto de normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

SEGUNDO. - En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”



El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14. 3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28. 1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo



específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2021, en la aplicación presupuestaria 11/2300/48003 por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

TERCERO. - En cuanto a la celebración de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación AIDEMAR, para concesión directa de subvención nominativa por el importe previsto en el presupuesto vigente para el ejercicio 2021, está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-



Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), artículo 17.

CUARTO. - En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO. - En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

SEXTO. - Existe informe de Tesorería municipal obrante en el expediente tramitado, donde se hace constar que la mencionada propuesta de ordenación de pagos se ajusta al Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Decreto del Alcalde-Presidente número 2020002680 de fecha 3 de diciembre de 2020, y publicado en el B.O.R.M. de fecha 24 de diciembre de 2020.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR, con NIF G-30048920, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO. - Conceder una subvención por importe de 12.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2021, a favor de la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR, con NIF G-30048920, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO. - Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web



municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal, Tesorería Municipal y Concejalía de Servicios Sociales e Inmigración, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 10/11/2021.- **MARÍA JOSÉ MORENO NICOLÁS.**- Coordinadora de Servicios Sociales.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, emitido con fecha 9 de noviembre de 2021, que dice literalmente así:

“**ASUNTO:** Expediente de concesión directa de subvención nominativa vía convenio, a Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR (en adelante Asociación AIDEMAR), con NIF G-30048920, para articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa.

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y Acuerdo de incoación de la Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 14/07/2021, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. - La tramitación del expediente se inicia de oficio por indicación del centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, en virtud de acuerdo de incoación del Sra Concejala Delegada de Servicios Sociales e Inmigración del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de fecha 6/10/2021, por razón de la materia del convenio, conforme a lo establecido en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (PES 2020-2021), y finalmente, en virtud de lo previsto en el Decreto nº 1279/2019, de 21 de junio, de delegación



de funciones de la Alcaldía-Presidencia (BORM nº 164, de 18 de julio de 2019), modificado por Decreto 2021/240, de 30 de enero (BORM nº 45, de 24 de febrero de 2021).

La Asociación AIDEMAR ha presentado en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), solicitud de subvención y la documentación necesaria para abordar la tramitación de concesión de subvención nominativa regulada mediante el instrumento de convenio de colaboración, en virtud del artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante el siguiente registro:

1.- Registro General de Entrada nº 2021016020, de fecha 7/09/2021.

II. El PES 2020-2022 en su artículo 17, recoge las subvenciones nominativas en materia de **Bienestar Social**, que se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Entre las entidades que se prevé subvencionar se encuentra la Asociación AIDEMAR, con NIF G-30048920,

El objeto y las actividades a desarrollar, que vendrían regulados en el convenio, serían los siguientes:

Objeto: Articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación AIDEMAR, para colaborar en la realización de actuaciones sociales que atiendan y promuevan el colectivo de personas con discapacidad, mantenimiento de servicios y programas y actividades para la integración social, durante el año 2021.

Actividades: Las actividades a desarrollar por parte de la Asociación AIDEMAR, que se establecen en virtud del presente Convenio, se concretan en la atención al colectivo de personas con discapacidad del municipio de Torre Pacheco en los servicios de atención temprana y rehabilitación médico funcional, centros de día, centro de educación especial y programa de cualificación profesional especial

El importe de la subvención asciende a 12.000,00 €.

III.- La Asociación AIDEMAR ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con fechas y nº indicados en el punto I., la documentación necesaria para



la tramitación del expediente, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre Pacheco:

- 1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).
- 2.- Declaración responsable de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- 3.- Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones con resultado positivo del cumplimiento de esta obran en el expediente.
- 4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, cuya certificación es emitida por la Asociación AIDEMAR, y así mismo contrastada mediante certificado emitido por los servicios de Recaudación municipal de este Ayuntamiento, obrantes en el expediente.

IV. La subvención directa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el año 2021. A tal efecto, obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: **RC nº 12021000033596, de fecha 21/10/2021** expedido para tal finalidad, conteniendo la aplicación presupuestaria siguiente: 11/2300/48003, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR”.

V. Asimismo, se elabora Proyecto de Convenio de Colaboración, que establece el régimen regulador de la subvención nominativa, especificándose la finalidad a que está afecta la misma, así como las condiciones que ha de cumplir el beneficiario.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS).



-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
 - Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (en adelante, OGS), elevada a definitiva por Decreto n.º 1556/2017, de 2 de octubre de 2017 (BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017).
 - Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (en adelante, PES 2020-2022), aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21 de febrero de 2020.

SEGUNDO. COMPETENCIA

1. Competencia objetiva. En materia de promoción social, considerando éste el objeto general del presente convenio, la Ley 20/2015, de 16 de diciembre (BORM n.º 292, de 19 de diciembre de 2015) establece en su artículo único la modificación de la Ley 6/2014, de 13 de octubre, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivada de la entrada en vigor de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. En su apartado Uno establece lo siguiente: El apartado 1 del artículo 6 queda redactado con el siguiente texto: “Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud y en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, respectivamente, continuarán siendo ejercidas por los municipios, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales.”

2. Competencia subjetiva. Según dispone el Decreto de la Alcaldía n.º 1265/2019, de 19



de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

TERCERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación de la subvención se fundamenta en que, si bien la LGS establece los principios de actuación de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, en el caso de la Institución que se pretende subvencionar, por sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre Pacheco y fines que persigue ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Una vez aprobado el convenio que arbitra la subvención, se deberá proceder a dar publicidad a la misma a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), en cumplimiento con los artículos 18 y 20 de la LGS, debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

CUARTO. PROCEDIMIENTO

El artículo 22 de la LGS prevé tres supuestos de concesión directa de subvenciones, siendo el primero de ellos el de la subvención prevista nominativamente en los presupuestos de la entidad local. En este caso, el expediente se iniciará de oficio o mediante solicitud del interesado. La ley y el reglamento contienen pocas previsiones respecto del procedimiento de concesión, y menos aún para los entes locales; por ello, deben completarse las lagunas acudiendo a la LPACAP, entre otras normas.

Así, el artículo 45 del RGS define las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto y establece que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones



se iniciara de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminara con la resolución o el convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

En los casos de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto, el artículo 28 de la LGS establece que: “Los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora”. De conformidad con lo anterior el presente Proyecto de Convenio se ajusta a derecho, quedando incluido en el ámbito de aplicación de la ley de subvenciones y cumpliendo con los requisitos legales exigidos al efecto.

QUINTO. REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN

1. Requisitos de la subvención: De conformidad con el artículo 2 de la LGS, se deberá considerar la subvención como toda disposición dineraria realizada por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que la entrega se realiza sin contraprestación directa del beneficiario.
 - b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. Requisitos para el otorgamiento de la subvención: Además de los requisitos previstos para las subvenciones que deban ser comunicadas a la Comisión Europea y de la necesidad de aprobación previa de las bases reguladoras de concesión de subvenciones, el otorgamiento de la subvención debe cumplir los siguientes requisitos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la LGS:



-
- a) La competencia del órgano administrativo concedente.
 - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
 - c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
 - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
 - e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
3. Requisitos para la obtención de la condición de beneficiario: De conformidad con el artículo 13 de la LGS, podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención. No obstante, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias o prohibiciones previstas en el citado artículo, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

El RGS posibilita que el beneficiario acredite que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención, sin perjuicio de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante los certificados respectivos, como señalan los artículos 18 y siguientes del reglamento citado.

SEXTO. CONTENIDO DEL CONVENIO

El convenio ha sido redactado en atención a lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI del Título Preliminar) de la LRJSP y se han incluido las siguientes materias:

1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúan cada una de las partes.
2. Competencia en que se fundamenta la actuación de cada una de ellas.
3. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto firmante del convenio para su cumplimiento.
4. Obligaciones y compromisos económicos.
5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.



6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.
7. Régimen de modificación del convenio.
8. Plazo de vigencia.
9. Causas de extinción.
10. Sometimiento jurisdiccional de las partes.

El expediente para la suscripción del Convenio de Colaboración Interadministrativa objeto de este Informe se acompaña de una memoria justificativa que analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de las previsiones establecidas en la LRJSP.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL PAGO

De conformidad con el artículo 34 de la LGS la aprobación del gasto deberá efectuarse en los términos previstos en las normas presupuestarias (vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021). La resolución de concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente. Con carácter general, es decir, en los supuestos de no existencia de anticipo de pago, el pago de la subvención se debe realizar previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determina en el RLGS, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debiendo especificar en todo caso el número de expediente de gastos.

CONCLUSIÓN

El expediente de subvención nominativa de concesión directa vía convenio, objeto del



presente Informe, se ajusta a las determinaciones jurídicas aplicables, por lo que procedería continuar con la tramitación legal oportuna.- En Torre Pacheco, a 09/11/2021.- SYLVIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.”

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio de colaboración con la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor AIDEMAR (en adelante AIDEMAR), con NIF G-30048920.

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con AIDEMAR, con NIF G-30048920.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL emitido por D^a. M^a José Moreno Nicolás, Jefa de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, de concesión de una subvención por importe de 12.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la citada entidad.

Fecha firma propuesta: 10/11/2021

Fecha registro en Intervención: 10/11/2021

Documentos contables:

ADOP PROVISIONAL, N° 12021000036341, de 11/11/2021, por importe de 12.000,00 €.

Partida presupuestaria 11/2300/48003, por importe de 12.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN ACTUACIONES SOCIALES”, destinada a la concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad.

Legislación aplicable
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (EDL 1985/8184) - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (EDL 1986/10119) - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones – LGS – (EDL 2003/120317)



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (EDL 2006/98394)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL– (EDL 2004/2992)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (EDL 1990/13243)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (EDL1986/12278) (ROF)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (EDL 2018/18248).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RCIEELL) (EDL 2017/55218)
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos (EDL 2008/66630)
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para del vigente presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco del ejercicio 2021.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
-

Legislación de la Comunidad Autónoma aplicable:

-

Aspectos comprobados FASE ADO (Aprobación y Compromiso del Gasto - FASE AD / Reconocimiento de la Obligación – FASE O)		
Comprobación	EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Existencia de crédito presupuestario [art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual o, en su caso, de tramitación anticipada se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHRL [Apartado Primero.1.a) Resolución de 2/06/2008]	



Se ha comprobado	El crédito propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto (art.219 TRLRHL y Apartado Primero.1.a) Resolución 2/06/2008)	Se cumple
No es aplicable	Si se trata de gastos con financiación afectada, que los recursos que la financian son ejecutivos y se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes [art. 13.2 a) RD 424/2017, art. 173.6 TRLRHL]	
Se ha comprobado	Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación [Apartado Primero.1. b) Resolución 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación del gasto de que se trate [Apartado Primero.1.c) Resolución 2/06/2008]	
No es aplicable	Que los expedientes de compromiso de gasto o de reconocimiento de la obligación, responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente [Apartado Primero.1.d) Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ESPECÍFICOS DEL EXPEDIENTE (ACM)	Cumplimiento
Se ha comprobado	Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento [Apartado Decimoctavo.2.A.a) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [Apartado Decimoctavo.2.A.b) Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
No es aplicable	Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías [Apartado Decimoctavo.1.C.a), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	
Se ha comprobado	En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención [Apartado Decimoctavo.1.C.b), por remisión del apartado Decimoctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple



Se ha comprobado	Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro [Apartado Decioctavo.1.C.c), por remisión del apartado Decioctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Se ha comprobado	Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención [Apartado Decioctavo.1.C.d), por remisión del apartado Decioctavo.2.B de la Resolución IGAE de 2/06/2008]	Se cumple
Comprobación	REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES ¹	Cumplimiento
Se ha comprobado	El expediente se encuentra informado por el Jefe de la Dependencia (art.172.1 ROF)	Se cumple
Se ha comprobado	Figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Se cumple
Se ha comprobado	El expediente se ha sometido a fiscalización previa completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCIEELL)	Se cumple
Se ha comprobado	Por tratarse de una subvención nominativa se ha comprobado que el objeto, la dotación y el beneficiario aparecen en el estado de gastos del presupuesto municipal (art.65.1 RLGS)	Se cumple

Aspectos comprobados: INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO (P)		
Comprobación	Aspectos	Cumplimiento
Se ha comprobado	La orden de pago se ha dictado por el órgano competente [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple
Se ha comprobado	La orden de pago se acomoda al Plan de Disposición de Fondos [art.214.2.b) TRLRHL y art.21 RCIEELL]	Se cumple



RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN:

(X) FAVORABLE

() DESFAVORABLE

() FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la integración del discapacitado de la Comarca del Mar Menor “AIDEMAR”, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 12.000 Euros a la citada Entidad, correspondiente al ejercicio 2021.

CUARTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.”

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- A continuación se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 8 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de IBIU 2021, por importe de **28.153,54 €** a favor de [REDACTED]



██████████, con DNI. **22.946.736-G**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ██████████, presentó solicitud n. 2021018489, en este Ayuntamiento, el día 23/09/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 19.729,33 € (con un total de 33 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):

NUM.	RECIBOS	IMPUESTO	TITULAR	PRINCIPAL
1	201068654	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	317,04 €
2	201068655	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	300,60 €
3	201068656	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	135,35 €
4	201068657	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	1.581,65 €
5	201068658	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	747,65 €
6	201068659	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	871,37 €
7	201068660	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	952,62 €
8	201068662	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	480,46 €
9	201068665	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	427,74 €
10	201068684	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	556,27 €
11	201068685	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN S.L.	220,02 €
12	201771015	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	240,85 €
13	201771016	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	420,58 €
14	201771017	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	365,68 €
15	201771018	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	884,49 €
16	201771019	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	1.030,85 €
17	201771020	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	571,13 €
18	201771021	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	510,97 €
19	201771022	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	568,24 €
20	201771023	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	575,96 €
21	201771024	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	575,96 €
22	201771025	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	568,24 €
23	201771026	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	568,24 €
24	201771028	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	575,96 €
25	201771029	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	575,96 €
26	201975004	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	510,97 €
27	202069224	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	390,74 €
28	202069225	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	884,49 €
29	202069226	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	1.030,85 €
30	202069229	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	568,24 €
31	202069231	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	575,96 €
32	202069232	IBIU	PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL	568,24 €



33 202069236 IBIU

PROMOCIONES NUEVO ROLDAN SL

575,96 €

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:



— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal la existencia de deuda sobre el solicitante derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **28.153,54 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **28.338,80 €** según el siguiente detalle, y fijar **24** pagos alícuotas mensuales por importe de **1.180,79€**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

VENCIMIENTO	FEC. VTO	IMPORTE	RECARGO	INTERES	COSTAS	TOTAL
1 de 24	20/01/2022	699,11 €	139,83 €	327,59 €	14,26 €	1.180,79 €
2 de 24	21/02/2022	703,63 €	140,72 €	332,01 €	4,43 €	1.180,79 €
3 de 24	21/03/2022	703,60 €	140,72 €	334,03 €	2,44 €	1.180,79 €
4 de 24	20/04/2022	701,22 €	140,24 €	335,07 €	4,26 €	1.180,79 €
5 de 24	20/05/2022	699,69 €	139,94 €	336,48 €	4,68 €	1.180,79 €
6 de 24	20/06/2022	698,62 €	139,72 €	338,19 €	4,26 €	1.180,79 €
7 de 24	20/07/2022	697,48 €	139,50 €	339,80 €	4,01 €	1.180,79 €
8 de 24	22/08/2022	695,12 €	139,02 €	341,15 €	5,50 €	1.180,79 €
9 de 24	20/09/2022	694,36 €	138,87 €	342,85 €	4,71 €	1.180,79 €
10 de 24	20/10/2022	780,64 €	156,12 €	237,78 €	6,25 €	1.180,79 €
11 de 24	21/11/2022	849,88 €	169,99 €	160,92 €	0,00 €	1.180,79 €
12 de 24	20/12/2022	848,07 €	169,61 €	163,11 €	0,00 €	1.180,79 €
13 de 24	20/01/2023	846,13 €	169,23 €	165,43 €	0,00 €	1.180,79 €
14 de 24	20/02/2023	844,20 €	168,84 €	167,75 €	0,00 €	1.180,79 €
15 de 24	20/03/2023	842,48 €	168,49 €	169,82 €	0,00 €	1.180,79 €



16 de 24	20/04/2023	840,56 €	168,11 €	172,12 €	0,00 €	1.180,79 €
17 de 24	22/05/2023	838,60 €	167,72 €	174,47 €	0,00 €	1.180,79 €
18 de 24	20/06/2023	836,83 €	167,37 €	176,59 €	0,00 €	1.180,79 €
19 de 24	20/07/2023	840,95 €	162,59 €	177,25 €	0,00 €	1.180,79 €
20 de 24	21/08/2023	1.006,94 €	50,35 €	123,50 €	0,00 €	1.180,79 €
21 de 24	20/09/2023	1.019,42 €	50,97 €	110,40 €	0,00 €	1.180,79 €
22 de 24	20/10/2023	1.016,72 €	50,84 €	113,23 €	0,00 €	1.180,79 €
23 de 24	20/11/2023	1.013,95 €	50,69 €	116,15 €	0,00 €	1.180,79 €
24 de 24	20/12/2023	1.011,13 €	50,56 €	118,94 €	0,00 €	1.180,63 €
		19.729,33 €	3.180,04 €	5.374,63 €	54,80 €	28.338,80 €

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.- Torre-Pacheco, a 08/11/2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DON [REDACTED]** **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 28.153,54 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 28.338,80 euros, fijando 24 pagos alícuotas mensuales, por importe de 1.180,79 euros, con ajuste en**



la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de IBIU 2021, por importe de **15.271,72 €** a favor de **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S A**, con NIF. **A3008294-5**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S A, presentó solicitud n. 2021020646, en este Ayuntamiento, el día 25/10/2021 con el objeto de que le fuese concedido FRACCIONAMIENTO del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 15.271,72 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):



1 202166266 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S A 15.271,72
15.271,72

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.



TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta



de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S A, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **15.271,72 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **15.606,41 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **1.301,10 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	1294,85	6,25	1301,1	20/12/2021
2 de 12	1290,76	10,34	1301,1	20/01/2022
3 de 12	1286,56	14,54	1301,1	21/02/2022
4 de 12	1282,91	18,19	1301,1	21/03/2022
5 de 12	1279,02	22,08	1301,1	20/04/2022
6 de 12	1275,16	25,94	1301,1	20/05/2022
7 de 12	1271,19	29,91	1301,1	20/06/2022
8 de 12	1267,38	33,72	1301,1	20/07/2022
9 de 12	1263,2	37,9	1301,1	22/08/2022
10 de 12	1259,56	41,54	1301,1	20/09/2022
11 de 12	1255,82	45,28	1301,1	20/10/2022
12 de 12	1245,31	49	1294,31	21/11/2022
	15.271,72	334,69	15.606,41	



Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.- Torre-Pacheco, a 12/11/2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a la **mercantil EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 15.271,72 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 15.606,41 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 1.301,10 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la



Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

III.- Acto seguido se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de IBIU 2021, por importe de **5.955,93 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. SAURA CASTILLO DOLORES, presentó solicitud n. 2021019127, en este Ayuntamiento, el día 06/10/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 5.955,93 € (con un total de 7 recibo(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):

1	202181237	[REDACTED]	3.647,60
2	202181238	[REDACTED]	658,92
3	202181239	[REDACTED]	682,33
4	202181240	[REDACTED]	52,06
5	202181241	[REDACTED]	50,80
6	202181242	[REDACTED]	830,34
7	202181243	[REDACTED]	33,88
			5.955,93

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria,



efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de



las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)



1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **5.955,93 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.068,05 €** según el siguiente detalle, y fijar **5** pagos alícuotas mensuales por importe de **1.214,03 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 5	1206,22	7,81	1214,03	05/01/2022
2 de 5	1198,76	15,27	1214,03	07/03/2022
3 de 5	1191,63	22,4	1214,03	05/05/2022
4 de 5	1184,34	29,69	1214,03	05/07/2022
5 de 5	1174,98	36,95	1211,93	05/09/2022
	5.955,93	112,12	6.068,05	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.- Torre-Pacheco, a 12/11/2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por



la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DOÑA [REDACTED]**, fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 5.955,93 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 6.068,05 euros, fijando 5 pagos alícuotas mensuales, por importe de 1.214,03 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

IV.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBUL 2021 e IBIU 2021, por importe de **6.536,29 €** a favor de **[REDACTED]** **[REDACTED]** emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza



General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. [REDACTED], presentó solicitud n. 2021017329, en este Ayuntamiento, el día 20/09/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 6.536,29 € (con un total de 2 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):

1	202172592	[REDACTED]	1.151,27
2	202139552	[REDACTED]	5.385,02
			6.536,29

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión



durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.



SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED] el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **6.536,29 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.744,13 €** según el siguiente detalle, y fijar **15** pagos alícuotas mensuales por importe de **499,95 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 15	445,1	4,85	449,95	05/01/2022
2 de 15	443,61	6,34	449,95	07/02/2022
3 de 15	442,36	7,59	449,95	07/03/2022
4 de 15	441,07	8,88	449,95	05/04/2022
5 de 15	439,74	10,21	449,95	05/05/2022
6 de 15	438,33	11,62	449,95	06/06/2022



7 de 15	437,06	12,89	449,95	05/07/2022
8 de 15	435,71	14,24	449,95	05/08/2022
9 de 15	434,37	15,58	449,95	05/09/2022
10 de 15	433,09	16,86	449,95	05/10/2022
11 de 15	431,68	18,27	449,95	07/11/2022
12 de 15	430,49	19,46	449,95	05/12/2022
13 de 15	430,44	19,51	449,95	05/01/2023
14 de 15	429,65	20,3	449,95	06/02/2023
15 de 15	423,59	21,24	444,83	06/03/2023
	6536,29	207,84	6744,13	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la CONCESIÓN del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.- En Torre-Pacheco, a 12/11/2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DOÑA [REDACTED]**, fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de **6.536,29 euros**, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de **6.744,13 euros**, fijando **15 pagos alícuotas mensuales**, por importe de **499,95 euros**, con ajuste en la



última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

V.- A continuación se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2021, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria de IBIU 2021, por importe de **6.308,32 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO, [REDACTED] presentó solicitud n. 2021017483, en este Ayuntamiento, el día 21/09/2021 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 6.308,32 € (con un total de 1 recibo(s), cuya numeración y principal se detalla/(n):

1	202178927	[REDACTED]	6.308,32
			6.308,32



SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General



Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **6.308,32 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **6.446,56 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **537,45 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

CUOTA	IMPORTE	INTERESES	TOTAL	VENCIMIENTO
1 de 12	534,87	2,58	537,45	20/12/2021
2 de 12	533,18	4,27	537,45	20/01/2022
3 de 12	531,44	6,01	537,45	21/02/2022
4 de 12	529,94	7,51	537,45	21/03/2022
5 de 12	528,33	9,12	537,45	20/04/2022
6 de 12	526,74	10,71	537,45	20/05/2022
7 de 12	525,1	12,35	537,45	20/06/2022
8 de 12	523,52	13,93	537,45	20/07/2022
9 de 12	521,8	15,65	537,45	22/08/2022
10 de 12	520,29	17,16	537,45	20/09/2022
11 de 12	518,74	18,71	537,45	20/10/2022
12 de 12	514,37	20,24	534,61	21/11/2022
	6.308,32	138,24	6.446,56	

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente



al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.- En Torre-Pacheco, a 12/11/2021.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **DON [REDACTED]**, **fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 6.308,32 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 6.446,56 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 537,45 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.**

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.



QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, previa especial declaración de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Junta de Gobierno Local (con asistencia de siete de los ocho miembros que la integran), previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, acordó la inclusión en el Orden del día de la actual sesión del siguiente asunto:

10º.- CREACIÓN DE LA MESA DE CONTRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Acto seguido se dio cuenta de un informe de la Secretaría de la Corporación Municipal, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, habilitado nacional, en ejercicio como Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, procedo a emitir el siguiente **INFORME**:

El mismo se emite de conformidad con la siguiente normativa:

- a) Artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,
- b) Artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional,
- c) Artículo 173.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

El presente informe tiene el carácter arriba señalado, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANTECEDENTES DE HECHO



1º.- Por Decreto 1.265/2019, de fecha 19 de junio, el titular de la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Torre Pacheco, dictó resolución donde se fijó la composición de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco, se nombró Presidencia, periodicidad de las sesiones, y se delegaron funciones.

2º.- En el art. 5.n) se delegaron en la Junta de Gobierno Local las competencias relativas a la adjudicación de concesiones de uso privativo de bienes de dominio público, así como la adjudicación de licencias de uso común especial por tiempo superior a 4 años.

3º.- De dicha resolución se dio cuenta al pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Normativa aplicable a contratos patrimoniales.

La concesiones de uso privativo sobre bienes de dominio público, así como la adjudicación de licencias de uso común especial, ambas competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, se regulan en la normativa de patrimonio, destacando la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2º.- Preparación y adjudicación de contratos patrimoniales.

De conformidad con el art. 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero, están excluidos del ámbito de aplicación de la norma, entre otros los negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Por lo tanto, debemos acudir en primer momento a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que señala en su art. 110.1 que los negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en los no previsto por estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas.



Una norma similar, el art. 78.2 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala que las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Esta remisión significa que son aplicables a la licitación de las concesiones demaniales los artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero que regula las normas de preparación de los contratos, (Libro Segundo; Título I, Capítulo I, Sección 1ª: “*De la preparación de los contratos*”) y los artículos 131 a 155 en lo relativo a las normas generales de adjudicación de los contratos (Libro Segundo; Título I, Capítulo I, Sección 2ª: “*De la adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas*”).

En dichos artículos se desarrolla el procedimiento de preparación y adjudicación siendo un elemento fundamental de ambos la mesa de contratación.

3º.- Mesas de contratación.

Las mesas de contratación, son órganos de obligada concurrencia en los procedimientos de contratación abiertos. Se trata de un órgano de asistencia técnica especializada, que ejercerá funciones esenciales como la calificación de la documentación administrativa, acordar la exclusión de candidatos, valorar las proposiciones de los licitadores, calificar las ofertas anormales, proponer adjudicación...)

La D. A. Segunda, punto 7º, de la Ley de Contratos permite constituir a las Entidades Locales Mesas de Contratación permanentes. En el mismo sentido el art. 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, permite que la designación de los miembros de la mesa de contratación se realiza con carácter permanente, como de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

La composición de la mesa está regulada de forma genérica en la Ley de Contratos, exigiendo que dicha composición se publique en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente.

Asimismo, el art. 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, exige su publicación en el boletín oficial de la provincia, que, en el caso de la Región de Murcia, será el Boletín Oficial



de la Región de Murcia.

4º.- Creación de la mesa.

Para crear una mesa permanente y designación de sus miembros, se necesita tramitar un expediente que finalice con un acuerdo del propio órgano de contratación, creando la mesa que lo asesorará y designando a sus miembros.

Considerándose que la mesa de contratación adscrita a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco no requerirá continuas sesiones -lo que se manifiesta en que no ha sido necesario crearla desde la constitución de la Junta de Gobierno Local-, se considera que la misma estará compuesta por los mismos miembros que conforman la mesa de contratación permanente de la Concejal de Personal y Contratación, cuya composición se aprobó por Resolución nº 1.671/2021, y que se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 149, de 1 de julio.

Por lo tanto, se asume la misma composición, afectando a la mesa de contratación adscrita a la Junta de Gobierno Local todas las modificaciones realizadas sobre la mesa de contratación adscrita a la Concejalía de Personal y Contratación.

Si bien como única diferencia, se añade un Vocal 6, cuyo titular será D. José Antonio Pedreño Galindo, técnico adscrito al departamento de patrimonio, siendo su suplente D. Mariano Sánchez Lozano, ingeniero técnico industrial.

Recordar que la normativa de aplicación no establece un número máximo de vocales, sólo un número mínimo, que es de tres, por lo que no existe inconveniente en añadir un nuevo vocal.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

1º.- Crear la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2º.- Establecer su composición, estableciendo que los miembros de esta Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local serán los mismos que forman parte de la Mesa de Contratación Permanente de la Concejalía de Personal y Contratación, y que han sido designados por Resolución nº 1.671/2021, de 8 de junio, de la Concejal de Personal y Contratación,



publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 149, de 1 de julio, o por cualquiera de sus modificaciones posteriores.

Se adjunta como anejo al presente su composición actual.

3º.- Añadir a dicha composición un nuevo Vocal 6º, designando a:

Titular: D. José Antonio Pedreño Galindo. (Ingeniero Técnico adscrito al departamento de patrimonio).

Suplemente: D.^a Almudena Hernández Cerdán (Escala de Administración General, subescala administrativa).

4º.- Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente adscrita a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

5º.- Publicar dicho acuerdo en el perfil de contratante del que el Ayuntamiento de Torre Pacheco dispone en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos, realizando todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

7º.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.

ANEJO

Presidencia: Titular: Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente 1: Carlos López Martínez, (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación)

Suplente 2: Alberto Galindo Rosique (Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras).

Vocal 1: Titular: María del Carmen Guillén Roca (Concejal Delegada de Personal y Contratación).

Suplente 1: Raúl Lledó Saura (Concejal Delegado de Cultura y Turismo).

Suplente 2: Yolanda Castaño López (Concejal Delegada de Vía Pública y Festejos).



Vocal 2: Titular: Jesús Gómez García (Secretario General de la Corporación)
Suplente 1: M.^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).
Suplente 2: Luis Antonio Moya Mena (Técnico de Administración General).

Vocal 3: Titular: Caridad Castilla Agüera (Interventora Municipal).
Suplente 1: M.^a José Garcerán Balsalobre (Jefe de Sección de Rentas y Exacciones).
Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria).
Suplente 3: M.^a Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión TécnicoFinanciera).

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)
Suplente 1: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)
Suplente 2: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)
Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)
Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Secretario: Titular: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).
Suplente 1: Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo de Contratación).
Suplente 2: Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo de Contratación).
Suplente 3: Manuela Noguera Lechuga (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Es cuanto tengo el deber de informar, a salvo de error, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos. Por tanto, la Corporación, en base a aquellos informes que considere oportunos, y de conformidad con su superior criterio, acordará lo que estime por pertinente.

El presente informe consta de 6 páginas, todas ellas selladas y rubricadas al margen.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a 11 de noviembre de 2021.- El Secretario de la Corporación.- Jesús Gómez García.”



Y la Junta de gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Crear la Mesa de Contratación Permanente como órgano de asistencia de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

SEGUNDO.- Establecer su composición, indicando que los miembros de esta Mesa de Contratación Permanente de la Junta de Gobierno Local serán los mismos que forman parte de la Mesa de Contratación Permanente de la Concejalía de Personal y Contratación, y que han sido designados por Resolución nº 1.671/2021, de 8 de junio, de la Concejal de Personal y Contratación, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 149, de 1 de julio, o por cualquiera de sus modificaciones posteriores.

TERCERO.- Añadir a dicha composición un nuevo Vocal 6º, designando a:

Titular: D. José Antonio Pedreño Galindo. (Ingeniero Técnico adscrito al departamento de patrimonio).

Suplente: D.^a Almudena Hernández Cerdán (Escala de Administración General, subescala administrativa).

Quedando por lo tanto la mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia: Titular: Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente 1: Carlos López Martínez, (Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación)

Suplente 2: Alberto Galindo Rosique (Concejal Delegado de Urbanismo e Infraestructuras).

Vocal 1: Titular: María del Carmen Guillén Roca (Concejal Delegada de Personal y Contratación).

Suplente 1: Raúl Lledó Saura (Concejal Delegado de Cultura y Turismo).

Suplente 2: Yolanda Castaño López (Concejal Delegada de Vía Pública y Festejos).

Vocal 2: Titular: Jesús Gómez García (Secretario General de la Corporación)

Suplente 1: M.^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Luis Antonio Moya Mena (Técnico de Administración General).

Vocal 3: Titular: Caridad Castilla Agüera (Interventora Municipal).

Suplente 1: M.^a José Garcerán Balsalobre (Jefe de Sección de Rentas y Exacciones).



Suplente 2: Damián José Ortega Pedrero (Técnico de Gestión Presupuestaria).

Suplente 3: M.^a Cecilia Fructuoso Ros (Técnico de Gestión TécnicoFinanciera).

Vocal 4: Titular: Ramón Cabrera Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 1: Policarpo Sánchez Manzanares (Arquitecto Técnico Municipal)

Suplente 2: Antonio Roca Sánchez (Arquitecto Técnico Municipal)

Vocal 5: Titular: Pío Montoya Martínez (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 1: Mariano Sánchez Lozano (Ingeniero Técnico Industrial Municipal)

Suplente 2: Teresa Talaya Tévar (Arquitecto Municipal)

Vocal 6: D. José Antonio Pedreño Galindo. (Ingeniero Técnico adscrito al departamento de patrimonio).

Suplente: D.^a Almudena Hernández Cerdán (Escala de Administración General, subescala administrativa).

Secretario: Titular: Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 1: Pedro Cegarra Hernández (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Suplente 2: Josefa Conesa Pérez (Auxiliar Administrativo de Contratación).

Suplente 3: Manuela Noguera Lechuga (Auxiliar Administrativo de Contratación).

CUARTO.- Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente adscrita a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

QUINTO.- Publicar dicho acuerdo en el perfil de contratante del que el Ayuntamiento de Torre Pacheco dispone en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos, realizando todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado



el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.